

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.060

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **21 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KEM-15151	EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ.	2	19/12/2013	PARV No.0869	<p>Como quiera que el Auto PARV No. 0869 del 19 de diciembre de 2013, no fue notificado en ningún estado proferido durante dicha anualidad y subsiguientes, se procederá a su notificación en debida forma. Por lo anterior, y en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARV No. 359 del 31 de julio de 2020, <u>se ORDENA notificar por estado el Auto PARV No. 0869 del 19 de diciembre de 2013, concluyó:</u></p> <p style="text-align: center;"><i>“ 3.0. CONCLUSIONES</i></p> <p>3.1. Se recomienda Aceptar y Aprobar el pago del saldo pendiente del pago de la visita de fiscalización requerido en auto No.0270 del 9 de agosto de 2012 de la secretaria de minas del Cesar por valor de (\$180.000).</p> <p>3.2. Se recomienda dar trámite al recurso de reposición allegado contra la resolución GSC No.060 del 4 de octubre de 2013 donde se</p>

					<p>impone una multa, allegado con radicado No.20139060020442 del 28 de octubre de 2013.</p> <p>3.3. Se recomienda dar trámite a la solicitud de poder especial y amplio a favor del doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, allegado con radicado No.20139060020442 del 28 de octubre de 2013. 3.4. Se recomienda dar trámite a la solicitud de contrato de cesión de derechos y obligaciones del 20% a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, allegado con radicado No.20139060021342 del 6 de noviembre de 2013. 3.5. El contrato de concesión se encuentra al día en sus obligaciones inherentes al contrato para continuar con el trámite de la cesión de derechos y obligaciones.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aceptar y Aprobar el pago del saldo pendiente del pago de la visita de fiscalización requerido en auto No.0270 del 9 de agosto de 2012 de la secretaria de minas del Cesar por valor de (\$180.000).</p> <p>Remitir al Grupo de Contratación y Titulación minera para efectos de dar trámite al contrato cesión de derechos y obligaciones presentados mediante radicado No. No.20139060021342 del 6 de noviembre de 2013</p> <p>Elabórese acto administrativo mediante el cual se le da trámite al recurso de reposición interpuesto contra la resolución GSC No.060 del 4 de octubre de 2013 mediante la cual se impone una multa.</p> <p>Córrase traslado del concepto técnico PARV-0835 de 17 de Diciembre de 2013, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes</p>
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 00206 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.”
<b>AUTO</b>	<b>HIC-13011</b>	<b>ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY Y ROBERTO CALDERÓN GIOVANETTY</b>	<b>4</b>	<b>20/08/2020</b>	<b>PARV No.388</b>	<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 296 de 14 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. VSC 000874 del 04 de octubre de 2019 inscrito en el Registro Minero Nacional-R.M.N. el día 14 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se resolvió declarar la caducidad, terminación del título minero No. HIC-13011. Así mismo se declararon obligaciones económicas adeudadas por los titulares mineros.</p> <p>Informar que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-HIC-13011_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, se concluye que NO se evidencian labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HIC-13011.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>SAC-09241</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>	<b>3</b>	<b>20/08/2020</b>	<b>PARV No.389</b>	<p>Informar que el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2019 bajo la obligación No. FBM2020013147198, con fecha de refrendación del 31 de enero de 2020, no será objeto de evaluación, teniendo en que en cuenta que mediante la Resolución</p>

					<p>No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que el formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 no será evaluado hasta tanto no sea resuelta la prórroga de la autorización temporal.</p> <p>Informar que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. SAC-09241.</p> <p>Informar que el PAR Valledupar se encuentra realizando los estudios jurídicos, con el fin de proferir acto administrativo, que resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal allegada mediante radicados No. 20195500875772 del 01 de agosto de 2019 y No. 20201000515702 del 06 de junio del 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 295 de 14 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GJP-151</b>	<b>MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA</b>	<b>4</b>	<b>20/08/2020</b>	<b>PARV No.390</b>	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. GJP-151, a la fecha del presente Concepto Técnico y según lo identificado mediante imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-GJP-151_COMP_22 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, no es posible evidenciar la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>explotación del material referenciado en la visita de fiscalización, sin embargo, teniendo en cuenta que en el auto PARV No. 878 del 26 de noviembre de 2019 el cual acoge dicho informe se expone <i>“INFORMAR a los titulares señores Marcos Elías Ardila Vega, Sebastián Jafet Ardila Hurtado y Alfonso De Jesus Saade Mejia, que con relación al cargue de material que se encontraba acopiado y a la volqueta, que según lo manifestado por las personas que se estaban desarrollando dicha actividad, el material iba con destino a una obra de un parque en el municipio del El Paso de acuerdo a lo expresados por los mismos, las actividades señaladas no contaban con autorización o permiso de los titulares, por lo anterior se recomienda a los concesionarios dar aplicación al artículo 164 de la Ley 685 de 2001, dando aviso a la Autoridad Municipal competente informándoles del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales, en un área concesionada e inscrita en el Registro Minero Nacional.”</i> Por lo anterior, no se considera necesario solicitar al equipo de observación geoespacial el análisis en profundidad del caso.</p> <p>Informar que el Contrato de Concesión No. GJP-151 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 294 de 14 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que mediante Resolución PARV 011 de 10 de mayo de 2013 notificada por estado jurídico No. 029 del 14 de mayo de 2013; Auto PARV No. 0512 de fecha 05 de junio de 2015 notificada por estado jurídico No. 030 de 05 de junio de 2015; Auto PARV No. 0686 del 12 de julio de 2016 notificada por estado jurídico No. 038 de 22 de julio de 2016; Auto GSC-ZN No. 0162 del 14 de diciembre de 2017 notificada por estado jurídico No. 037 de 26 de diciembre de 2017; Auto PARV No. 206 del 12 de marzo de 2018 notificada por estado jurídico No. 007 de 14 de marzo de 2018; Auto PARV No. 399 del 07</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de junio de 2018 notificada por estado jurídico No. 018 de 08 de junio de 2018; Auto PARV No. 559 del 15 de agosto de 2018 notificada por estado jurídico No. 030 de 17 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RD7-10101</b>	<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>	<b>3</b>	<b>20/08/2020</b>	<b>PARV No.391</b>	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV-375 del 24 de mayo de 2018 y en el Auto PARV No. 491 del 26 de abril de 2019, respecto a implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, tanto en vías de acceso, frente de explotación y patios de acopio; teniendo en cuenta que mediante los radicados No. 20195500786402 del 23 de abril de 2019 y No. 20195500802222 del 9 de mayo de 2019, como quiera que presentaron respuesta y material fotográfico sobre los mismos.</p> <p>Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RD7-10101 que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento frente al rradicado No. 20185500553432 del 23 de julio de 2018 donde solicitan Aumento de Volumen y Ampliación del Plazo.</p> <p>Informar que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-RD7-10101_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, se concluye que es posible evidenciar que en la actualidad NO se está realizando explotación de material de construcción dentro del área de la Autorización Temporal No. RD7-10101.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RD7-10101, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que el exista pronunciamiento por parte del área jurídica sobre la solicitud de AUMENTO DE VOLUMEN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO realizada mediante Radicado No. 20185500553432 del 23 de julio de 2018.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 291 del 13 de agosto de 2020.</b></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR